

DECRETO-LEY N° 11173.

Disponiendo que los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de los Institutos Armados, que pasen al Retiro con 30 años de servicios o más, tendrán derecho al goce de la pensión y a las asignaciones, bonificaciones y gratificaciones de que hubieran gozado en la Situación de Actividad; y a los que tengan más de 35 años de servicios y esten expeditos para el ascenso, se les regulará la pensión con el haber correspondiente a la clase inmediata superior.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que, por mandato de las leyes y disposiciones vigentes, los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares, al pasar a la Situación de Retiro pierden

parte de los goces pecuniarios que percibieron en la Situación de Actividad;

Que, dicha pérdida les irroga desequilibrio económico al que no pueden hacer frente, tanto por que el militar cuando pasa a la expresada Situación carece ya de las energías requeridas por razón de edad y por haberlas agotado en el servicio, cuanto porque habiéndose dedicado exclusivamente a la carrera de las armas se encuentra en desventaja para dedicarse a otras actividades;

Que, no es justo privar a los servidores del Estado de las cantidades que se estimó indispensable darles para la satisfacción de sus más premiosas necesidades;

Que, por otra parte es necesario fijar un límite prudencial de tiempo de servicios para tener derecho al usufructo de los indicados percibos;

Que, de otro lado es conveniente y justo premiar a los servidores que no obstante tener derecho, conforme a la legislación vigente a gozar de un merecido descanso cuando llegan a los 30 años de servicios, permanecen en la Actividad, demostrando amor a su carrera y abnegación personal;

En ejercicio de las facultades de que está investida.

Decreta:

Artículo 1º—Los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de los Institutos Armados y Fuerzas Auxiliares, con 30 años de servicios, reconocidos e ininterrumpidos como Oficial, o más, que pasen a la Situación de Retiro, tendrán derecho al goce de la pensión y a las asignaciones, bonificaciones y gratificaciones correspondientes a la clase, de las que hubieran estado gozando en la Situación de Actividad en el momento de pasar a la de Retiro, con excepción de las asignaciones eventuales que por razón de empleo perciban.

Artículo 2º—También gozarán de los expresados derechos los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos que pasen a la Situación de Disponibilidad, que no sea por medida disciplinaria, a condición de que tengan un mínimum de 30 años de servicios reconocidos e ininterrumpidos como Oficial.

Artículo 3º—Los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos que pasen al Retiro, después de contar más de 35 años de servicios ininterrumpidos como Oficial y que hayan satisfecho los requisitos de la Ley para el ascenso a la clase inmediata superior y que no hubieran ascendido por falta de vacante, tendrán derecho a pensión regulada al haber correspondiente a la clase inmediata superior.

Artículo 4º—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada, **Armando Artola**,
Ministro de Justicia y Trabajo.

General de Brigada, **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel Juan Mendoza, Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto López, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. José C. Villanueva, Ministro de Aeronáutica.

Coronel Alberto León Díaz, Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 30 de setiembre de 1949.

MANUEL A. ODRIA.

Zenón Noriega.